

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE 1992-01

ORDEN EJECUTIVA Y PROCLAMA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE
NATURAL EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Y ESTABLECER DISPOSICIONES ADICIONALES

- POR CUANTO:** Me es obvio que un estado de emergencia existe--
en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico-----
debido a las lluvias e inundaciones repentinas--
habidas en varios municipios de la isla los días
cinco (5) y seis (6) de enero de mil novecientos
noventa y dos (1992).-----
- POR CUANTO:** La protección de vida y propiedad y la-----
mitigación de sufrimiento humano sobrepasa la---
capacidad de las autoridades civiles.-----
- POR CUANTO:** La interrupción de servicios públicos esenciales
y/o el restablecimiento de condiciones normales
requieren, entre otras cosas, la utilización de--
equipo técnico especializado de ingeniería, de--
seguridad y de aviación que en estos momentos no
están razonablemente disponibles de fuentes-----
civiles, públicas o comerciales.-----
- POR CUANTO:** La Constitución del Estado Libre Asociado de----
Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo--
ejercerá el Gobernador (Sección 1 del Artículo--
IV) quien, al estar la autoridad militar siempre
subordinada a la autoridad civil (Sección 13 del

Orden Ejecutiva y Proclama (Continuación)

Artículo II), será el Comandante en Jefe de las milicias y tendrá facultad para llamarlas al Servicio Militar Activo Estatal y para convocarlas en posse comitatus a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público, rebelión o invasión así como para proclamar la ley marcial cuando la seguridad pública lo requiera en casos de rebelión o invasión o inminente peligro de ellos (Sección 4 del Artículo IV).

POR CUANTO: El Código Militar de Puerto Rico, Ley Número 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada, implementa la facultad del Gobernador para llamar a la Guardia Nacional de Puerto Rico a Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles cuando lo requiera la seguridad pública en casos tales como guerra, invasión, insurrección, rebelión, motín, desórdenes públicos o inminente peligro de los mismos, o en casos de desastres naturales, tales como huracán, tormenta, inundación, terremoto, incendio y otras causas de fuerza mayor; y para proveer aquellos servicios especializados en salud, equipos técnicos de ingeniería o educación cuando los mismos no estén razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o militares.

POR CUANTO: Es necesario que los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal tengan el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes

Orden Ejecutiva y Proclama (Continuación)

a tal carácter, a fin de cumplir adecuadamente--
el desempeño de las funciones para las cuales se
les llama a servicio (Sección 228).-----

POR CUANTO: El Gobernador tiene facultad para ordenar-----
incautarse de artículos y el cierre de-----
establecimientos y para delegar su autoridad----
bajo el Código Militar de Puerto Rico (Secciones
207 y 229).-----

POR CUANTO: El Ayudante General de Puerto Rico será el-----
responsable de la operación militar envuelta, de
los efectivos, las armas y los servicios que----
vayan a usarse, y de los medios que deban-----
emplearse en cumplimiento de la misión que se---
fija (Sección 227).-----

POR CUANTO: El personal llamado a Servicio Militar Activo---
Estatal será compensado, de conformidad con la--
remuneración que perciben oficiales y alistados--
de igual rango al servicio del Ejército de los--
Estados Unidos de América y, de enfermarse o----
lesionarse con motivo de tal servicio, se le----
retendrá en servicio activo con derecho a-----
hospitalización, tratamiento y su paga mientras--
permanezca incapacitado (Secciones 223 y 226).--

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico y como Comandante--
en Jefe de la Guardia Nacional de Puerto Rico,---
en virtud de los poderes y facultades inherentes--
a mi cargo y los que me confiere la Constitución--
y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto--
Rico por la presente, encuentro, determino y----
declaro que existe una situación de emergencia---
en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que--

Orden Ejecutiva y Proclama (Continuación)

exige que se llame a la Guardia Nacional de-----
Puerto Rico a Servicio Militar Activo Estatal y--
adicionalmente dispongo lo siguiente:-----

PRIMERO: Que aquella parte de la Guardia Nacional de-----
Puerto Rico, que sea necesaria para rendir ayuda---
a las autoridades civiles sea ordenada al Servicio-
Militar Activo Estatal para proveer aquellos-----
servicios que sean necesarios, incluyendo pero-----
sin limitación, servicio de transportación,-----
manutención y médicos.-----

SEGUNDO: Los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico-
así movilizados tendrán el carácter de funcionarios
del orden público, con todos los poderes y-----
obligaciones inherentes a tal carácter.-----

TERCERO: Delego expresamente en el Ayudante General de-----
Puerto Rico determinar de tiempo en tiempo la-----
identidad de las unidades y hombres que se habrán--
de activar al Servicio Militar Activo Estatal,-----
según las indicaciones e instrucciones que le-----
transmita como Gobernador y Comandante en Jefe.----

CUARTO: Delego además en el Ayudante General de Puerto Rico-
ejercer, previa mi consulta general, autoridad para-
ordenar la incautación de artículos y para ordenar--
el cierre de establecimientos, con la obligación----
expresa de establecer por escrito los fundamentos---
que motivan la acción, así como mantener un-----
expediente completo sobre los efectos de la misma.--

QUINTO: Se autoriza la transportación, compensación,-----
reembolso de gastos incurridos y beneficios por-----
enfermedad o lesión con motivo del servicio, para la
oficialidad y personal alistado de la Guardia-----

Orden Ejecutiva y Proclama (Continuación)

Nacional de Puerto Rico que sean movilizadas y-----
presten servicio según aquí se dispone-----

SEXTO: Esta orden se emite para garantizar y asegurar la---
protección de la vida y propiedad de todos los-----
ciudadanos y apelo y recabo a todas las personas----
afectadas que cooperen lealmente con las autoridades
en la restauración de las condiciones de vida normal.

SEPTIMO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia retroactiva al-
5 de enero de 1992.-----



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la
presente, bajo mi firma y sello del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
hoy día 6 de enero de 1992.-----

Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 6 de enero de 1992.----

Arnaldo Mignucci Giannoni
Secretario de Estado Interino